

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Tutela administrativa. Medidas cautelares. Inspecciones. Multa por entorpecimiento.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Perú

**ORGANISMO:** Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

**FECHA:** 21-8-2007

**JURISDICCIÓN:** Administrativa

**FUENTE:** Texto digitalizado de la Resolución, cortesía del INDECOPI.

**OTROS DATOS:** Resolución 1628-2007/TPI-INDECOPI

**SUMARIO:**

*“La Sala considera que, en el caso en particular, al tratarse de una discoteca, la utilización de obras musicales es indispensable”.*

[...]

*“De la revisión de lo actuado, se advierte que [...], no se pudo llevar debidamente a cabo la diligencia de inspección ordenada [...], debido a que la persona responsable del local a inspeccionar se negó a brindar las facilidades del caso al funcionario encargado”.*

*“Video Pub Restaurant Discotec Swing S.A. ha señalado que la Oficina de Derechos de Autor no ha evaluado los hechos y circunstancias suscitados el día que se realizó la visita inspectiva, ya que la persona que se encontraba en el local acude eventualmente a la empresa, no estaba autorizada para permitir el ingreso a personas ajenas y desconocía las implicancias, siendo que no se encontraba la persona encargada del local ni el representante del mismo. Asimismo, ha manifestado que la Oficina ha incumplido con el principio de legalidad al no constatar violencia o amenaza por parte de la denunciada a fin de configurar un supuesto de entorpecimiento”.*

*“Cabe señalar que la inspección se puede realizar con cualquier persona que labore en la empresa, no siendo necesario que se trate del representante legal de la empresa. Por lo tanto, la diligencia se debió llevar a cabo con la persona encargada del establecimiento sin ningún inconveniente”.*

*“Por otro lado, cabe anotar que para que se configure el incumplimiento de la medida cautelar no es necesario ejercer violencia o amenaza física o psicológica contra el funcionario de Indecopi –como lo ha sostenido la empresa inspeccionada- sino que basta con negarse a colaborar con él, como sucedió en el presente caso”.*

*“Si bien se dejó constancia de la utilización de obras musicales, la negativa de la inspeccionada a brindar las facilidades del caso no permitió que se pudiera verificar las características del negocio que permitan la determinación de la tarifa correspondiente, como el aforo, las horas de utilización de música, la categoría del local, etc.; lo que perjudica la labor de recaudación a la que está obligada la solicitante, en su calidad de sociedad de gestión colectiva”.*

*“Atendiendo a lo expuesto, no existe alguna razón que justifique el que no se haya brindado las facilidades del caso para la realización de la inspección ordenada por la Oficina de Derechos de Autor. Por lo tanto, corresponde a continuación determinar la sanción correspondiente a Video Pub Restaurant Discotec Swing S.A. ...”.*

[...]

*“La Sala estima que el monto de la multa debe ser impuesto tomando en cuenta la naturaleza de la conducta sancionable. La obstrucción o la falta de colaboración en una diligencia de inspección genera que este tipo de medida cautelar pierda toda eficacia, toda vez que el inspeccionado puede eliminar cualquier evidencia o indicio sobre la comisión de una infracción a la Ley de Derechos de Autor”.*

*“Asimismo, debe tenerse en consideración que el monto de la multa debe ser de tal magnitud que la inspeccionada no llegue a considerar que sea más conveniente el impedir la realización de la inspección que asumir el costo de una eventual denuncia por infracción”.*